

RESOLUCIÓN N° 26/2013 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N° 1069/2012 “Casino Club S. A. c/Provincia de Santa Cruz”, por el cual la firma de referencia promueve la acción prevista por el art. 24 inc. b) del Convenio Multilateral contra la Disposición N° 188/SIP/2012 dictada por la Secretaría de Ingresos Públicos de la Provincia de Santa Cruz; y,

CONSIDERANDO:

Que la accionante dice que la Provincia de Santa Cruz pretende aplicar una alícuota especial del 4,1% a la actividad desarrollada por Casino Club S.A. durante el período comprendido entre enero de 2006 y marzo de 2012. También asevera que para poder aplicar esta alícuota se debe conformar de acuerdo a la legislación vigente en la Provincia, una base imponible especial.

Que en respuesta al traslado corrido, la Representación de la Provincia de Santa Cruz afirma que la Comisión Arbitral carece de competencia para considerar la acción interpuesta, pues lo único que cuestiona Casino Club S.A. es la alícuota aplicada. Hace notar que la base imponible de la Disposición cuestionada por el contribuyente resulta idéntica a la establecida en las declaraciones juradas de Casino Club S.A. y, en consecuencia, lo único que está en pie, es el planteo de la alícuota.

Que esta Comisión Arbitral no tiene competencia para entrar a considerar el punto controvertido en la acción toda vez que se refiere a la alícuota aplicable a la actividad desarrollada por la accionante. La competencia de los Organismos de aplicación del Convenio Multilateral versa exclusivamente sobre la distribución de ingresos conforme a sus disposiciones y a qué jurisdicción se atribuyen los mismos.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

Convenio Multilateral del 18/8/77

RESUELVE

Artículo 1°.- Declarar su incompetencia para dirimir la acción interpuesta en el Expediente C.M. N° 1069/2012 “Casino Club S. A. c/Provincia de Santa Cruz” por Casino Club S. A. contra la Disposición N° 188/SIP/2012 dictada por la Secretaría de Ingresos Públicos de la Provincia de Santa Cruz, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.

Artículo 2°.- Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CR. ROBERTO ANIBAL GIL - PRESIDENTE